

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0937

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la LOT en la Primera Disposición Final, dispone: *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como los derechos y obligaciones derivadas de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, el Contrato de Concesión del Servicio Fija Local suscrito entre LINKOTEL S.A., y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 30 de diciembre de 2002, en su Cláusula 12 establece la obligatoriedad del concesionario de presentar, hasta el 31 de octubre de cada año, para negociación y posterior aprobación por parte del ex CONATEL, el Plan Anual de Expansión para el siguiente año.

Que, el 12 de julio del 2005 la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) suscribe con LINKOTEL S.A., un Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública y en su cláusula 12 se establece el Plan de Expansión a cumplir por la operadora en cinco años.

Que, el Adendum de ampliación de cobertura suscrito entre LINKOTEL S.A., y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 02 de abril de 2007, faculta al concesionario a instalar, prestar y explotar servicios de telefonía fija local en la ciudad de Manta.

Que, el 02 de diciembre de 2014, LINKOTEL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ex SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Fija Local, mismo que fue adecuado al marco constitucional y normativa vigente.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0247 de 11 de marzo de 2016, la ARCOTEL aprobó los planes de expansión para el año 2016 aplicable para LINKOTEL.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0254-M de 20 de octubre de 2016 la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2016-0068 del 14 de octubre de 2016, el cual se verifica el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión de Telefonía Fija correspondiente al año 2015 de LINKOTEL S.A.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CREG-2016-0064-OF de 21 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la empresa LINKOTEL S.A., la propuesta de planes de expansión para el año 2017.

Que, mediante oficio LINKO-344-2016 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005127-E de 31 de octubre de 2016, la empresa LINKOTEL S.A., remitió la propuesta de planes de expansión para el año 2017.



Que, mediante oficio ARCOTEL-CREG-2016-0087-OF de 21 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación convoca a la reunión de concertación sobre los planes de expansión con la empresa LINKOTEL S.A.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2016-0175-M de 08 de diciembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe de expansión realizada por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado para el servicio de telefonía fija.

Que, mediante Acta No. 06, suscrita en la segunda reunión de trabajo llevada a cabo el 29 de junio de 2017, se acordó entre la ARCOTEL y LINKOTEL S.A., para la aplicación de los planes de expansión 2017, el mismo que consiste en la instalación de 350 líneas de abonados.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0997-M de 28 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control remite el Informe Técnico Jurídico, en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión de LINKOTEL S.A., para el año 2017, de acuerdo a la propuesta presentada por la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0997-M de 28 de septiembre de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2017 a LINKOTEL S.A de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PROPUESTA PLANES DE EXPANSIÓN 2017
1	Instalación de Abonados	Líneas	350

ARTÍCULO TRES. Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija, de banda ancha y terminales de uso público, para el Plan Mínimo de Expansión aplicables a LINKOTEL S.A., en el año 2017 (la operadora puede escoger una de las opciones entre el incentivo 1, 2 o 3 y sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1:

$$\begin{aligned} 1 \text{ LTF} &= 1 \\ 1 \text{ LTF} + \text{ANP1/CAT3} &= 2 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} 1 \text{ LBA} &= 1 \\ 1 \text{ LBA} &= 2 \\ 1 \text{ LBA} + \text{LAI} + \text{ANP1/CAT3} &= 2 \end{aligned}$$

Siendo:

LTF¹: Línea de Telefonía Fija

LBA: Línea de Banda Ancha (Resolución TEL-431-13-CONATEL-2014)²

LAI: Línea con Acceso a Internet $\geq$ 256 kbps efectiva (tasa de descarga)

¹ Línea Nueva o línea reutilizada, de acuerdo a lo definido en la Resolución 451-19-CONATEL-2008

² Banda Ancha de acuerdo a lo definido en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 (velocidad de bajada superior o igual 1024 Kbps).



ANP: Área de Necesidad Prioritaria determinada por el Índice de Pobreza de Consumo
CAT 1-5: Intervalo de categorización de ANP por Población

Incentivo 2:



Siendo:

TTUP: Terminales de Telefonía de Uso Público

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

ANP: Área de Necesidad Prioritaria determinada por el Índice de Pobreza de Consumo

CAT 1-5: Intervalo de categorización de ANP por Población

Incentivo 3:



Siendo:

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

Nota: Para acceder a este incentivo la Zona WIFI debe cumplir lo siguiente:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- Podrá ser instalada en áreas que en coordinación con la ARCOTEL y el MINTEL se dispongan.
- Deberá ser instalada en áreas públicas.
- La conexión por usuario debe ser de mínimo 2 horas.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.

ARTÍCULO CUATRO. La metodología utilizada para definir las Áreas de Necesidad Prioritaria, expuestas en el artículo que antecede, está basada en un análisis multidimensional del índice de pobreza de consumo, definido en el estudio realizado por el INEC y el Banco Mundial sobre el "Mapa de Pobreza y Desigualdad por consumo. Ecuador 2014.", con lo cual se ha generado un listado de estas áreas con detalle de provincia, cantón y parroquia, mismo que se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO. Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y banda ancha especificados en las Resoluciones 451-19-CONATEL-2008 y 431-13-CONATEL-2014 respectivamente; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad según la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

ARTÍCULO SEIS. La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2017, será considerada en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta el 30 de diciembre del mismo año.



ARTÍCULO SIETE. Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo notifique la presente Resolución a LINKOTEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M., 02 OCT 2017

Ing. Washington Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Santiago Machado Ing. Ana Paredes Ab. Camiña Valle	Ing. Carlos Altamirano	Ing. Germán Céleri